

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.384.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Díaz Gutierrez, vecino de Requejada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Polanquina», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Pedroso, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento de idem, que linda N. terrenos de D. Luis y Moisés Velarde y otros, S. Gregorio Palacio y otros, E. D. José María Pereda y OE. entre otros D. Manuel Herrera.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice SE. á la cantera que se halla enclavada en la finca de D. Manuel Herrera, desde este punto y siguiendo línea recta de la misma finca en direccion N. se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; en direccion OE. otros 100 metros 2.ª estaca; en direccion N. 100 metros 3.ª estaca; en

direccion E. 250 metros 4.ª estaca; en direccion S. 200 metros 5.ª estaca, y en direccion OE. 150 metros 6.ª estaca, ó sea el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Enero de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE ENERO DE 1893.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta siete céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta catorce céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas noventa céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta siete céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejér-

to y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 14 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Ignorándose el paradero del mozo Sotero Santa María Fxposito, hijo de padres desconocidos, que fué bautizado en la parroquia de este pueblo el día 3 de Mayo de 1874, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra al acto de la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en el salon de sesiones de esta casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruiloba 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla puesta en custodia desde el día ocho del actual, una yegua con su cria, aquella de seis cuartas y media próximamente, color rojo y de cinco á seis años de edad, y dicha cria como de un año, color negro, con un resobon en el pecho y otro en la frente.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de quince días, pues de lo contrario se venderá en pública subasta, segun dispone el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 25 de Enero de 1893.—Joaquín Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Cieza.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que durante el año actual hubieran sufrido alteracion en sus riquezas y deseen hacerlas figurar en el apéndice, base del repartimiento general del año próximo, presentarán las oportunas relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, para que le sea fijada la riqueza que segun la alteracion corresponde.

Cieza 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93, con objeto de que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que estimen oportunas.

En dicho sitio y por el propio tiempo de término, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, á los efectos de reclamacion.

Meruelo 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia al público á fin de que los sujetos que les convenga ocupar dicha plaza y se hallen debidamente autorizados para ejercer la Medicina, dirijan sus instancias al señor Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guriezo 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Garma.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE UDÍAS.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1892 A 1893.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1329	94
Cargo	1329	94
Data por pagos verificados en igual trimestre	1205	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	124	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	125	»	125	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	80	»	80	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	1124	94	1124	94
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	1329	94	1329	94
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	334	27	334	27
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	15	»	15	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	126	67	126	67
9 Cargas	»	»	629	26	629	26
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	100	»	100	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	1205	64	1205	64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Udías á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Gabriel Sebrango.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Udías á 2 de Enero de 1893.—El Regidor Interventor, José Birogui.—El Secretario interino, Pedro A. Noriega.—V. B.—El Alcalde, Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Udías.

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar, tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los r-cargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los dias 6 y 7 de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos dias sus respectivas cuotas y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instruccion determina.

Udías 24 de Enero de 1893.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuacion se relacionan, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por el presente para que el dia 29 del actual, á las nueve de su mañana, comparezcan al acto de la rectificacion del alistamiento, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si dejaren de hacerlo.

Udías 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Mozos que se citan.

Marcelino Miguel Rodriguez, hijo de Jacinto y Sinforosa, nació en Udías el 9 de Enero de 1874.

Jose Manuel Beral Cuesta, hijo de Angel y Evarista, nació en Udías el 28 de Enero de 1874.

Recaudacion de contribuciones de Val de San Vicente.

En los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los tres primeros dias en el pueblo de Pesúes y sitio de la Barca, y los dos últimos en la oficina del Recaudador que suscribe, situada en el pueblo de Luey.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Val de San Vicente 23 de Enero de 1893.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaria á bienes de doña Francisca Velarde Vargas, vecina que fué de Polanco, promovido por su hija doña Natalia Ceballos Velarde, representada por su marido don Juan Gallo Ruiz, domiciliados en Cabezon de la Sal, y en virtud de lo acordado en providencia de nueve del corriente mes, por el presente se llama al heredero don José Ceballos Velarde, cuyo actual domicilio se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca ante este Juzgado en término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que

tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á usar de su derecho en mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá éste adelante sin otras notificaciones.

Asimismo se ha acordado que se proceda á la formacion del inventario judicial de los bienes correspondientes á dicha testamentaria, dando al efecto comision al Escribano autorizante, quien dará principio á las diez de la mañana del siguiente día hábil al en que termine el plazo de los treinta anteriormente mencionados, para cuyo acto se cita igualmente al heredero ausente don José Ceballos Velarde, á fin de que pueda asistir personalmente, ó por la persona que designe para representarle legalmente autorizada.

Dado en Torrelavega á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Echevarria Larralde y Francisca Regué, sin segundo apellido, las cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la tarde del dia trece de Diciembre último sobre las siete ó siete y cuarto, y en donde se encontraban en concepto de presas provisionalmente, por causa seguida contra ellas y otros en este Juzgado por el delito de hurto, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado é ingresen en la cárcel; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de ambas procesadas, cuyas señas se expresarán, y las pongan á mi disposicion caso de ser habidas con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Laredo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

Señas de las procesadas.

Felipa Echevarria Larralde, de veinte y dos años, soltera, natural de Durango, provincia de Vizcaya, sin vecindad fija, quinquillera ambulante, tiene un hijo, tiene un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, pesa sesenta y un kilos, miden sus manos dieciseis centímetros de argo por nueve de ancho, y sus pies veintidos centímetros de largo por nueve de ancho, ojos pardos, pelo negro, tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, y rostro de color moreno.

DON ANTONIO NORIEGA, Secretario del Juzgado municipal de Polaciones.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas promovido ante este Juzgado por doña Damiana Gomez, domiciliada en Uznayo, contra su convecino don Ventura Cosío, por malos tratamientos de obra á su sobrino Pedro Gomez, habiendo sido citado el Ven-

tura por medio de cédula y no habiendo comparecido á la hora y dia designado, el señor Juez, con acuerdo final, acordó sea citado por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se expidan las correspondientes copias con atento oficio al señor Gobernador de la provincia, para que expresado demandado comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en Lombrana; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, cuya comparecencia tendrá lugar el dia ocho de Febrero próximo en el sitio designado.

Dado en Polaciones á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Baltasar Lombrana.—Por su mandado, Antonio Noriega.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,
Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Valdés Jimenez, Felipa Echevarria Larralde y Francisca Regué, sin segundo apellido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la fuga de las mismas de la cárcel de este partido, en donde se hallaban en concepto de presas provisionalmente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Laredo á catorce de Enero

de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal de este término en funciones de instructor por suspension del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del veintidos de Diciembre último entraron en la casa de Manuel Revuelta Diego, sita en el prado del Valle, del pueblo de Castañeda, é intimando con revolver en mano al referido Manuel para que les diese el dinero que tuviera, el cual les entregó como tres duros y medio en calderilla, llevándose además cinco pañuelos de seda, como de color amarillo con ramos, otro encarnado con cenefa blanca, otro oscuro con cuadros verdes y azules color chocolate, y otro azul con cenefa encarnada, cuyos individuos el uno llevaba careta, vestía blusa barreada, bombachos y calcetines, y el otro vestía tambien bombachos, blusa barreada y boina; para que en término de diez dias, contados desde el siguiente á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue por robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á nueve de

Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan José Quintana Uribarri.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON LOPE LUIS ARGÜESO Y LUCIO, Juez municipal del distrito de Las Rozas de Valdearroyo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Enrique Barriere Lamonerie y á don Jacinto Eguren Ojanguen, los dos de residencia ignorada, y domiciliados que estuviernn últimamente en Bimou, y operarios empleados en la vía en construccion de la Robla á Valmaseda, á fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el dia veintuno de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones inferidas al primero en la noche de once de Setiembre último, que manifiesta se las causaron Pedro Fernandez Alcalde y José Fernandez Ruiz, y apercibidos que de no comparecer el primero como parte y el segundo como testigo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Rozas á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Lope Luis Argüeso.—P. S. M., Rafael Fernandez.

Cédula de citacion.

El señor Juez de instruccion de la villa de Potes y su partido, don Eladio de Urdangarin é Irizar, en providencia de ayer, dictada en la causa que se instruye por este Juzgado contra Juan Antonio Fresnedo Mayor, sobre robo de zapatos en el estableci-

miento de don Eusebio Garcia, vecino de esta villa, ha mandado se cite en legal forma á Eufrasio Martin, que se dice ha residido últimamente en Pola de Siero y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa como testigo; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto libro la presente cédula en Potes á veintuno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Arturo G. de Enterría.

Francisca Regué, de veinte y ocho años, soltera, sin vecindad fija, jornalera ambulante, tiene tres hijos, de un metro quinientos milímetros de estatura, pesa cincuenta y tres kilos, miden sus manos dieciséis centímetros de largo por nueve de ancho, y sus piés veintin centímetros de largo por nueve de ancho, ojos pardos, pelo negro, sin cicatrices, y rostro de color moreno, no saben leer ni escribir.

NUMERUS PARTICULARIS.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al co-

hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

48. Zapateros de viejo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen, por cualquier circunstancia, otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª (No se concederá por ahora esta exencion á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rasca ó tornos de menos de diez husos.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administracion; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando solo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exencion deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trata.

Esta exencion no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo

28. Lavanderas.

reos de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso.	64 60
Liendo	3 36
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73

Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
San Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo]	4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo.	4 20
Ampuero	1 80
Anievas.	10 40
Arenas.	10 80
Argoños.	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60
Campóo de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo.	2
Colindres	5 40
Comillas.	2 10
Corvera.	1 90
Enmedio.	16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo.	9 80
Hermanidad Campóo de Suso.	18 80
Herrerías	1 70
Lamason.	13 50

Liérganes	3 40
Limpias	3 80
Los Tojos	19 90
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Molledo.	8 20
Noja.	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Polaciones.	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Beinosa	4 50
Rocío.	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente.	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera.	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado.	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafufre	10 90
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

Los señores Alcaldes se servirán

remitir las cantidades que en el anterior estado aparecieron en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de «Tigre».

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 28

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 21

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutará exención los cosecheros de vino por la quemá de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.^a

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.^a

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Maestros y Maestras de instrucción primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

33. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

34. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajan á jornal; oficiales de

sastre ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones; pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices; no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

35. Ollereros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

36. Operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza, para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.

37. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

38. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar que no tengan más de dos operarios.

39. Propietarios de montes, por el beneficio y carbón de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en estos.

40. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

41. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

42. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

43. Quitamanchas en ambulancia.

44. Ropavejeros en ambulancia.

45. Secretarios de Ayuntamientos, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnen la calidad de capitales de partido.

46. Sociedades de seguros mútuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción á beneficios.

47. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor y en ambulancia expenden aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y